

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

CUI 68001.6000.159.2013.07494

Este Juzgado vigila a DANIELA NUÑEZ QUINTERO la pena de 16 meses y 15 días de prisión, impuesta en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 20 de diciembre de 2013 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado, siéndole concedido el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa prestación de caución prendaria en la suma de veinte mil pesos y suscripción de diligencia de compromiso, materializándose el 20 de diciembre de 2013<sup>1</sup>.

Revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, se advierte que la sentenciada DANIELA NUÑEZ QUINTERO en periodo de prueba al parecer cometió nuevo delito por los hechos acaecidos el día **3 de mayo de 2015**, declaración de responsabilidad que se concretó en la sentencia proferida el 6 de agosto de 2015 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

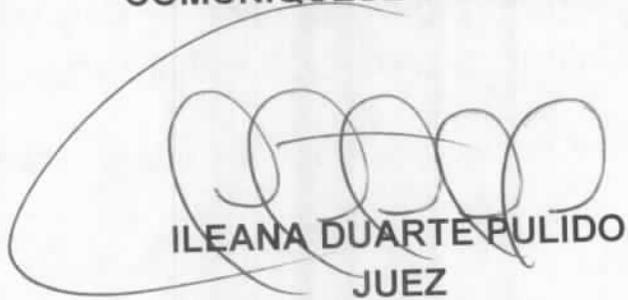
En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la sentenciada DANIELA NUÑEZ QUINTERO y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

De no contar con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente a la sentenciada en esta fase de ejecución de la pena, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

<sup>1</sup> Folio 11

Asimismo, **OFÍCIESE** al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil para que remita copia de la sentencia proferida dentro del proceso radicado 68679.6000.153.2015.00162, a fin de que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**JUEZ**

Gengryd P.